



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00804 00
AUTO No. 1911

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse expresamente en la demanda, el domicilio de la entidad demandada.
2. Deberá informarse, la dirección física, electrónica y el canal digital, donde la sociedad demandante, recibirá notificaciones.
3. Deberá adecuarse las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar concretamente, el sujeto activo y pasivo de la pretensión.
4. Deberá adecuarse la pretensión segunda del libelo, en lo que refiere a la fecha de causación de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que, la obligación feneció el día 30 de septiembre de 2020, siendo exigible a partir del 01 de octubre de 2020, según la literalidad del instrumento cartular.
5. Deberá manifestarse si el correo electrónico del representante legal judicial de la sociedad demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la sociedad demandada, su representante legal y el representante legal judicial de la sociedad demandante.
7. Deberá adecuar el numeral 4° del escrito de medidas cautelares, atendiendo a la naturaleza del presente proceso, toda vez que, la inscripción de demanda, no es procedente en los juicios ejecutivos (Arts. 593 y 599 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, formulada por G.T.A. COLOMBIA S.A.S, en contra de TODOMONTAJES EN REDES LTDA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04dc749b2deea98c8f33a9dea67f9875f4bc577ea82e8b74dd9b7b0d8bd8cf3**

Documento generado en 16/12/2020 11:51:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>